

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Central de Inversiones
Demandados: Mirian Gladis Bobadilla Herrera
Radicado No. 2016-00061-00

AUTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por el apoderado general de la Cesionaria Central de Inversiones, doctor Víctor Manuel Soto López, por medio del cual peticiona: “(...) 1. Dar por *TERMINADO* el proceso de referencia por *PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CEDIDA POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.* obligación Nro. 725031540092300 contentiva del pagaré Nro. 031546100003506 homologado mediante la obligación nro. 72506018808 que es base de la ejecución, teniendo en cuenta que la misma se encuentra cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado(a). (...)”.

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ...”.

De conformidad con la norma transcrita y teniendo en cuenta que el apoderado general de la cesionaria presenta escrito de terminación por pago total de la obligación, el despacho accede a las peticiones del memorialista.

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

- 1- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Central de Inversiones** como cesionario contra **Mirian Gladis Bobadilla Herrera**, por pago total de la obligación y las costas.
- 2- LEVANTAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-43935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza y, de las cuentas bancarias y CDT de la demandada. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

2-LEVANTAR el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 153-43932 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta y de las cuentas bancarias y CDT de la demandada. Por secretaría, líquense los oficios correspondientes.

- 3- ORDENAR** el desglose del pagaré presentado como base de la ejecución, así mismo, su entrega a la parte ejecutada dejando las constancias respectivas.
- 4- NO CONDENAR** en costas a la parte demandada.
- 5-** En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUETAME
CUNDINAMARCA

ESTADO No. 0002. La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy 20-ENERO-2023 a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria

3- ORDENAR el desdoso del pagare presentado como base de la ejecución, así mismo, su entrega a la parte ejecutada dejando las constancias respectivas.

4- NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

5- En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, ARCHIVARSE definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPASE

BEATRIZ ELIANA TORRES VILLALBA
JUEZ

RECEIVED PROMISCUO MUNICIPAL DE OYUNO CONDUMARCA
ESTADO No. 0003, la provincia que aparece en notificación por sujeción en Estado No. 0003 2003 a la fecha de las 24:00 horas PM
MYRIAM YANETH VAQUITA S.C. CONDUMARCA